GOBERNACION DEL TOLIMA
Secretaria de Salud
DESPACHO

Ibagué, 25 ABR 2023

Oficio No. 0002332

Doctor (a)
MARIA CAROLINA RODRIGUEZ VIVAS
Profesional Independiente
Calle 32 No. 4C-40
Ibagué - Tolima

Asunto: Citación notificación EXP. 049H-2023.

Comedidamente me permito citarlo (a) dentro de los cinco (05) días siguientes a partir del recibo de la presente comunicación en el Edificio de la Gobernación del Tolima 6 piso secretaria de Salud, DE 8:00 A 10:00 A.M de Lunes a viernes, con el fin de notificarlo (a) personalmente del Auto número 050H de fecha 21 de Abril de 2023.

Es de advertir que de no comparecer se dará aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Cordialmente,

SANDRA PAOLA SANCHEZ VARGAS
Asesora Jurídica
Secretaria de Salud Departamental

Proyectó. Olivia Z.

Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Mintic Concesión de Correo

Destinatario

Nombre/ Razón Social: MARIA CAROLINA RODRIGUEZ VIVAS OF.0002332
Dirección: CALLE 32 N 4C - 40
Ciudad: IBAGUE
Departamento: TOLIMA
Codigo postal: 730006491
Fecha admisión: /

Remitente

Nombre/ Razón Social: GOBERNACION DEL TOLIMA - GOBERNACION - SEC. DE SALUD
Dirección: CRA 3 CLL 10 ED. GOBERNACION DEL TOLIMA PISO 6 SEC. SALUD DEPTAL
Ciudad: IBAGUE
Departamento: TOLIMA
Codigo postal: 730006019
Envio: RA422159789CO

4444
480

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Mintic Concesión de Correo

Centro Operativo: PO.IBAGUE
Fecha Pre-Admision: 27/04/2023 11:32:28
Orden de servicio: 16089126

Remitente

Nombre/ Razón Social: GOBERNACION DEL TOLIMA - GOBERNACION - SEC. DE SALUD
Dirección:CRA 3 CLL 10 ED. GOBERNACION DEL TOLIMA PISO 6 SEC. SALUD DEPTAL
Referencia:
Teléfono:3153887338
Código Postal:730006019
Ciudad:IBAGUE
Depto:TOLIMA
Código Operativo:4444450

Destinatario

Nombre/ Razón Social: MARIA CAROLINA RODRIGUEZ VIVAS OF.0002332
Dirección:CALLE 32 N 4C - 40
Tel:
Ciudad:IBAGUE
Depto:TOLIMA
Código Postal:730006491
Código Operativo:4444480

Valores

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$5.800
Costo de manejo:$0
Valor Total:$5.800 COP

Dice Contener: De 4C-32 9 4C 46

Observaciones del cliente: 4C 46

Causal Devoluciones:

RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 N1 N2 FA AC FM
Cerrado
No contactado
Fallecido
Apartado Clausurado
Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 28 ABR 2023
Distribuidor: Carlos A. Sandoval
C.C. 93.414.602

Gestión de entrega: 28 ABR 2023 260
C.C. 93.414.602

RA422159789CO

PO.IBAGUE SUR 4444 450

RECIBIDO 02 MAY 2023

4444450444448GRA422159789CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 210 / Tel. contacto: (57) 4722000.

El cliente debe revisar constancia que tuvo conocimiento del contenido cuando aplique.

Si no le llegan sus envíos o tiene inconvenientes con la entrega, ingrese a www.4-72.com.co y haga clic en la opción "Quejas y Reclamos" o escríbanos a servicioalcliente@4-72.com.co. Para consultar la Política de Tratamiento de Datos Personales y conocer cómo ejercer sus derechos, ingrese a www.4-72.com.co y haga clic en la opción "Política de Tratamiento de Datos Personales" o escríbanos a servicioalcliente@4-72.com.co. Para consultar la Política de Tratamiento de Datos Personales y conocer cómo ejercer sus derechos, ingrese a www.4-72.com.co y haga clic en la opción "Política de Tratamiento de Datos Personales" o escríbanos a servicioalcliente@4-72.com.co. Para consultar la Política de Tratamiento de Datos Personales: www.4-72.com.co

1009

»» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«4-72» Correo y mucho más

Dirección Errada
No Reside
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Reclamado
No Existe Número
No Contactado
Apartado Clausurado

Fecha 1: DÍA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor
C.C.
Centro de distribución
Observaciones

Fecha 2: DÍA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor
28 ABR 202
Carlos A. Sandoval
C.C. 93.414.602
Centro de distribución
Observaciones
De 4C-32 9 4C 46

AUTO No 0050H

21 APR 2023

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos"

La suscrita secretaria de Salud del Departamento del Tolima, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en la Ley 9 de 1979, Ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1011 del 2006, Resolución 2233 de 2017 y demás normas concordantes, procede iniciar proceso sancionatorio y trasladar cargos a título presuntivo en contra de:

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

El profesional independiente de salud contra quien se dirige la presente investigación es **MARIA CAROLINA RODRIGUEZ VIVAS** identificado con cedula de ciudadanía numero 65.780.599, con código de habilitación 7300102567-01, ubicado en la Calle 32 N° 4C-40 Ibagué - Tolima, con dirección electrónica mariacaro-mi2015@hotmail.com

ANTECEDENTES

Que, teniendo en cuenta el traslado por competencia realizado por la Dirección De Salud Pública a través de oficio 2877 del 15/06/2021, y según el cual se realizó visita de inspección y vigilancia de control sanitario el 10/06/2021, al consultorio ubicado en la Calle 32 N° 4C-40 Ibagué - Tolima, encontrando que en el consultorio "no se prestaba sus servicios al público hace 8 años ",

Que según lo verificado en el REPS vigente, se evidencia que el sujeto investigado, se encuentra registrado en el REPS en la dirección Calle 32 N° 4C-40 Ibague – Tolima.

Para el día 10 de junio de 2021 una Comisión Técnica de Vigilancia y Control, liderada por funcionarios de la Secretaria de Salud Departamental del Tolima, se presentó en las instalaciones del profesional independiente de salud **MARIA CAROLINA RODRIGUEZ VIVAS,** ubicado en la Calle 32 N° 4C-40 Ibagué - Tolima.

Mediante de visita de verificación, contenida en los folios 8 al 9 del expediente administrativo, se hace la descripción de los hallazgos o irregularidades evidenciadas durante la diligencia realizada el día 10 de Junio de 2021, en la que consignó la siguiente observación:

SERVICIO OBJETO DE VISITA

Dentro de la diligencia precitada, se identificó inoperancia o no funcionamiento u oferta de servicios en salud desde hace más de 8 años, lo anterior a pesar de encontrase actualmente registrado o inscrito en el REPS por parte del sujeto investigado.

Qué teniendo en cuenta la visita realizada, se puede evidenciar el incumplimiento de lo establecido en la Resolución 3100 del 2010 por la cual se definió los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicio de salud de habilitación y de los servicios de salud. y se adopta el manual de inscripción de prestadores y habilitación de los servicios de salud ***Artículo 12.1 .Novedades del prestador de servicios de salud a. Cierre del prestador de servicios de salud.***

Así las cosas, se evidencia un presunto incumplimiento de las novedades del prestador del servicio de salud

Que a través de oficio No.2877, de 15 de junio del 2021 se hizo entrega de informe a la encargada del REPS, para los fines pertinentes, en aras de que se adelanten las acciones administrativas, que por competencia correspondan.

Adelantadas las anteriores actuaciones administrativas, procederá este despacho a pronunciarse previo los siguientes:

III FUNDAMENTOS LEGALES

La Secretaria de Salud, ejerce funciones de inspección, vigilancia y control del sistema único de habilitación, dentro del Departamento del Tolima, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 715 del 2001 en su artículo 43 numeral 43.2.6., a la Secretaria de Salud le compete, *"Efectuar en su jurisdicción el registro de los prestadores públicos y privados de servicios de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios y adelantar la vigilancia y el control correspondiente."*

La mencionada normatividad fue desarrollada por el Decreto 1011 del 2006 , el cual en su artículo 49 consagra *"La inspección, vigilancia y control del Sistema único de Habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 21 del presente decreto (...)".*

Así mismo, el Decreto 780 de 2016, en el Artículo 2.5.1. 7.6, establece:

Sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde a las Entidades Territoriales de Salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan.

Respecto de la Inspección, Vigilancia y Control artículo 2.5.1.7.1 ibídem:

> **"ARTÍCULO 2.5.1.7.1. *Inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación.*** La inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 2.5.1.3.2.15 del presente Título, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que las Entidades Territoriales de Salud ejerzan dichas funciones."

Este ente Territorial, es responsable de verificar el cumplimiento de las condiciones exigibles a los prestadores de servicios de salud en lo relativo a las condiciones de capacidad técnico-administrativa y de suficiencia patrimonial y financiera, las cuales se evalúan mediante el análisis de los soportes aportados por la Institución Prestadora de Servicios de Salud, de conformidad con los artículos 8° y 9° del Decreto 1011 de 2006 el cual fue compilado por el Decreto 780 de 2016. Asimismo, en relación con las condiciones de capacidad tecnológica y científica, la verificación del cumplimiento de los estándares de habilitación establecidos por el Ministerio de la Protección Social, se realiza conforme al plan de visitas que para el efecto se haya establecido.
Entre tanto, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), establece:

> ***Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio**. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*
>
> *Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o*

medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.(...)"

En caso de encontrarse demostrada alguna infracción a la normatividad sanitaria se impondrá a los investigados, algunas de las sanciones establecidas en la Ley 9 de 1979, artículo 577, el cual señala:

"Sanciones.

Artículo 577º.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

a. Amonestación;
b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
c. Decomiso de productos;
d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
e. cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo."

Entre tanto, la Resolución No. 02233 del 16 de agosto de 2017, por la cual la Secretaria de Salud Departamental del Tolima, establece y adopta el procedimiento administrativo sancionatorio aplicable a prestadores de servicios de salud del Tolima, se clasifica y establece el monto de las multas a imponer por incumplimiento de las normas del sistema único de habilitación.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Y FORMULACIÓN DE CARGOS

Se procede a analizar los elementos probatorios que reposan en el expediente a fin de establecer si existe mérito para formular pliego de cargos en contra del profesional independiente de salud, **MARIA CAROLINA RODRIGUEZ VIVAS** o si por el contrario es viable proceder a cesar la investigación.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad transcrita y los hechos plasmados en los documentos obrantes en el expediente, a través de los cuales se evidencia un presunto incumplimiento de las condiciones de inscripción y habilitación para la prestación del servicio, al encontrarse inscrito en el REPS, pero fuera de servicio por parte del profesional independiente de salud, **MARIA CAROLINA RODRIGUEZ VIVAS** identificado con cedula de ciudadanía numero 65.780599,con código de habilitación número730010256-01, ubicado en la Calle 32 N° 4C-40 Ibagué - Tolima, no aporta dirección electrónica, mariacaro-mi2015@hotmail.com con agregado telefónico 3102643634, establecidas en la normatividad vigente al:

CARGO UNICO - Por presunto incumplimiento del contenido del Articulo 12.1 Novedades del prestador del servicio de salud, a. Cierre del prestador del servicio de salud.

Analizadas las pruebas obrantes dentro del expediente, se hace necesario remitirnos a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución No.02233 del 16 de agosto de 2017 expedido por la Secretaria de Salud Departamental del Tolima, que indica: *"INDAGACIÓN PRELIMINAR. Si en el acta de visita se señalan incumplimientos de las condiciones de suficiencia patrimonial y financiera, condiciones técnico Administrativas, implementación del PAMEC, en el sistema de información para la calidad y en las calidades y en las condiciones tecnológicas y científicas, y demás condiciones de habilitación, las visitas se tendrán como la indagación preliminar dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, y el Director de Oferta de Servicios, remitirá el acta de visita junto con sus anexos y los documentos que fueron del caso, al asesor jurídico de la Secretaria de Salud del Tolima."* (subrayado fuera de texto original)

Acorde con toda la motivación y análisis sistemático precedente, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA), por existir mérito suficiente para adelantar Procedimiento Administrativo Especial Sancionatorio, este despacho procede a abrir investigación y formular cargos en contra del profesional independiente de salud, **MARIA CAROLINA RODRIGUEZ VIVAS SANCHEZ**, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 09 de 1979 y lo previsto en el numeral 12 de la Resolución 2233 de 2017, con fundamento en el material probatorio que obra en el expediente.

Se advierte al prestador de servicios de salud, que cuando se imputa responsabilidad a una persona natural o jurídica a través de pliego de cargos, se refiere a una

050H

responsabilidad presunta, que puede desvirtuar el presunto responsable, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa contemplado en la Constitución Política y las leyes que lo regulan, para que aporte los medios de prueba oportunos, pertinentes y conducentes en aras de desvirtuar los cargos formulados, so pena de verse abocado en la imposición de las sanciones y medidas contenidas en el artículo 577 y siguientes de la Ley 9 de 1979, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto 1011 de 2006.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **INICIAR** proceso sancionatorio en contra del profesional independiente de salud, **MARIA CAROLINA RODRIGUEZ VIVAS,** identificado con cedula de ciudadanía número 65.780.599, código de habilitación 7300102567-01, ubicado en la calle 32 Numero 4 C -40 de Ibagué -Tolima De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular cargos al prestador de servicios de salud a el profesional independiente de salud, **MARIA CAROLINA RODRIGUEZ VIVAS,** identificado con cedula de ciudadanía número 65.780.599, código de habilitación 7300102567-01, ubicado en la calle 32 Numero 4 C -40 de Ibagué , por presunto incumplimiento en los siguientes estándares:

CARGO UNICO - Por presunto incumplimiento del contenido del Articulo 12.1 Novedades del prestador del servicio de salud, a. Cierre del prestador del servicio de salud.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder un término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, la profesional independiente de salud **MARIA CAROLINA RODRIGUEZ VIVAS** , identificada con cedula de ciudadanía número 65.780.599 con código de habilitación 7300102567-01, presente sus descargos por escrito y aporte y solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo anterior se dispone del correo institucional procesossancionatorios@saludtolima.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: **PRACTICAR** las pruebas que sean solicitadas por la entidad investigada y las que de oficio se determinen, previo estudio de la procedencia, pertinencia y conducencia.

0050H

ARTÍCULO QUINTO: COMISIONAR al Asesor Jurídico de la Secretaria de Salud, para que inicie y lleve hasta su terminación la correspondiente investigación administrativa contra el prestador independiente de salud **MARIA CAROLINA RODRIGUEZ VIVAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 93.450.312, con código de habilitación número 7300102567-01, dirección electrónica mariacarol-mi2015@hotmail.com ubicado en la Calle 32 N° 4C-40 Ibagué - Tolima, determinar si existe o no responsabilidad por el no cumplimiento de las condiciones generales del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con plenas facultades para los trámites a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: **NOTIFICAR** personalmente de la presente decisión al prestador de independiente de salud **MARIA CAROLINA RODRIGUEZ VIVAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 93.450.312, con código de habilitación 7300102567-01, dirección electrónica mariacarol-mi2015@hotmail.com , ubicado en la Calle 32 N° 4C-40 Ibagué - Tolima conforme a los términos y condiciones señaladas en el artículos 67 y siguientes, de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

ARTICULO SÉPTIMO. **CONTRA** la presente decisión no procede recurso alguno según lo dispuesto en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

21 APR 2023

CLAUDIA MILENA CORREA SANCHEZ
Secretaria de Salud Departamental

SANDRA PAOLA SÁNCHEZ
Asesora Jurídica

Revisó: Otto Rene Morales Leyton- Abogado Contratista SST
Proyectó: María Lorena Buendía Zuluaga Jurídica SST Sancionatorio
URINO. Robin Redomo - Asesor Juridico X

NOTIFICACION POR AVISO PAGINA WEB

Fecha: Ibagué, 02 de junio de 2023

LA ASESORA JURIDICA DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

En cumplimiento a lo señalado por los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 del 2011 "Por el cual se expide el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", procede a notificar por aviso PAGINA WEB a la señora MARIA CAROLINA RODRIGUEZ VIVAS, Profesional independiente, por no ser posible la notificación personal, haciendo saber:

Que mediante Auto número 050H de 21 de abril de 2023, librando citación mediante oficio número 2332 de fecha 25 de abril de 2023, en el cual se cita para notificar personalmente dicho acto administrativo, al domicilio calle 32 # 4C – 40, Ibagué -Tolima. El mismo fue devuelto porque "NO EXISTE" el destinatario, tal y como se evidencia en la guía de devolución de la empresa transportadora 472.

Se anexa copia íntegra del Auto número 050H de 21 de abril de 2023, informándole al interesado que, contra el acto administrativo notificado, no procede recurso alguno y, por el contrario, cuenta con el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, para que presente escrito de descargos, los cuales puede radicar en original en la oficina de Atención al ciudadano.

Constancia. La presente notificación se publicará en la página electrónica por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento de lo señalado en el segundo inciso del Artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SANDRA PAOLA SANCHEZ VARGAS
Asesora Jurídica
Secretaria de Salud Departamental

Proyectó: Genny Medina S.